



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA

ESTADO No. 063

NOTIFICACIÓN EN ESTADO, Ocho, (8) DE AGOSTO DE 2022.

LEGISLACIÓN	RADICACIÓN	AFECTADO	PROVIDENCIA	FECHA AUTO	CUADERNO DIGITAL
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2021-00097-00	MIRYAM PENAGOS MARIN Y OTRO	AUTO ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DECRETA PRUEBAS.	11/07/2022	No.2 FOLIO 113
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2021-00098-00	GLADYS OVIEDO	AUTO ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DECRETA PRUEBAS.	11/07/2022	No.2 FOLIO 119 Y 120

LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL PRESENTE ESTADO A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES. LAS PROVIDENCIAS PUEDEN VISUALIZARSE A CONTINUACIÓN DEL ESTADO.

YURANI ALEIDA SILVA CADENA

SECRETARIA



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

Radicación 2021 00097 00
Afectados: Miriam Penagos Marín y otros
Ley: 1849 de 2018

Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Dado que los sujetos procesales e intervinientes no se pronunciaron frente a causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades; tampoco formularon observaciones a la demanda; ni se evidencia alguna circunstancia que impida dar trámite al proceso o afecte la integridad de esta actuación; se **ADMITE A TRÁMITE** la demanda de extinción de dominio.

1. PRUEBAS

El artículo 142 del Código de Extinción de Dominio faculta al juez a decretar y practicar las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten necesarias, conducentes, pertinentes y se soliciten oportunamente. También a tener como tales las aportadas por las partes cuando cumplan los requisitos legales y hayan sido legalmente obtenidas; a ordenar pruebas de oficio y negar las que incumplan los requisitos de ley.

Dada la ausencia de solicitudes probatorias por los sujetos procesales e intervinientes, el juzgado de oficio dispone:

- A fin de establecer la situación jurídica actual del bien pasible de extinción de dominio, ofíciase a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad para que expida certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 200-171301.

Contra esta providencia procede los recursos de reposición y apelación, según lo disponen los artículos 63, 65 y 142 del CED.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Radicación 2021 00098 00
Afectados: Gladys Oviedo
Ley: 1849 de 2018

Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Dado que los sujetos procesales e intervinientes no se pronunciaron frente a causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades; tampoco formularon observaciones a la demanda; ni se evidencia alguna circunstancia que impida dar trámite al proceso o afecte la integridad de esta actuación; se **ADMITE A TRÁMITE** la demanda de extinción de dominio.

1. PRUEBAS

El artículo 142 del Código de Extinción de Dominio faculta al juez a decretar y practicar las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten necesarias, conducentes, pertinentes y se soliciten oportunamente. También a tener como tales las aportadas por las partes cuando cumplan los requisitos legales y hayan sido legalmente obtenidas; a ordenar pruebas de oficio y negar las que incumplan los requisitos de ley.

Dada la ausencia de solicitudes probatorias por parte de los sujetos procesales e intervinientes, el juzgado dispone lo siguiente:

1.1 PRUEBAS DE OFICIO

1. A fin de establecer la situación jurídica actual del bien pasible de extinción de dominio, ofíciase a la oficina de instrumentos públicos de Pitalito — Huila, a fin expida certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 206-26805.
2. **OFÍCIESE** a la Fiscalía delegada en el presente asunto a fin remita copia legibles de los siguientes documentos que hacen parte de la actuación: **I)** Acta de incautación, folio 33 co1, **II)** Entrevista de Luís Alejandro Barrios, folio 34 y ss co1, **III)** Informe investigador de campo (PIPH) y álbum fotográfico, folio 37 y ss co1, **IV)** Solicitud de análisis EMP, folio 36 y ss co1, **V)** Solicitud de registro y allanamiento, folio 40 y ss co1, **VI)** Orden de registro y allanamiento, folio 43 y ss co1, **VII)** Acta de registro y allanamiento, folio 47 y ss co1, **VIII)** Informe de registro y allanamiento, folio 48 y ss co1, **IX)** Informe de captura de Gladys Oviedo, folio 50 y ss co1, **X)** Actas derechos de los capturados, folio 23 y ss co1, y **XI)** también **de los siguientes folios:** 9 a 25 CO1 y 80 a 82 CO1.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Pitalito a fin remita copia de la sentencia emitida el 9 de mayo de 2008 bajo el radicado N° 41551 6000 597 2007 02902 contra Gladys Oviedo y Javier Rojas Oviedo, así como del informe de seguimiento de personas y cosas, de la entrevista de Luís Alberto Molina Claros, de la orden de registro y allanamiento, del acta de registro y allanamiento, del informe de registro y allanamiento, del

acta de incautación, de la prueba PIPH y del acta derechos de los capturados.

4. **SOLICÍTESE** al Juzgado Primero Penal del Circuito de Pitalito, copia de la sentencia emitida dentro del radicado 2005 00082 contra Gladys Oviedo, así como de los soportes probatorios de la decisión.
5. **OFÍCIESE** al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, a fin remita copia del informe –FUENTE NO FORMAL- sobre la existencia de la organización delincriminal denominada “Los Papis” que integran el radicado N° 41551 6000 000 2018 00026 00, así como de los elementos probatorios que sustentaron el mínimo de prueba para la sentencia.
6. **SOLICÍTESE** al IGAC copia de la de la carta catastral y la ficha predial del inmueble objeto de extinción.

Contra esta providencia procede los recursos de reposición y apelación, según lo disponen los artículos 63, 65 y 142 del CED.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS